



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **RESOLUCIÓN N° 002012-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA**

Expediente : 01797-2023-JUS/TTAIP  
Recurrente : **JORGE ARTURO PAZ MEDINA**  
Entidad : **RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD**  
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 12 de junio de 2023

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 01797-2023-JUS/TTAIP de fecha 1 de junio de 2023, interpuesto por **JORGE ARTURO PAZ MEDINA** contra la CARTA N° 265-GRAAR-ESSALUD-2023 de fecha 17 de mayo de 2023 notificada el 19 de mayo de 2023, mediante la cual la **RED ASISTENCIAL AREQUIPA – ESSALUD** atendió la solicitud de acceso a la información pública con fecha 24 de abril de 2023.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>1</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020<sup>2</sup>, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

<sup>2</sup> Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>3</sup>, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, en fecha 24 de abril de 2023, el recurrente solicitó a la entidad lo siguiente:

*"1. Mi Recurso de Apelación de las Cartas 1938-OAJ-GRAAR-2018 y de la Carta 3796-GRAAR-2018 presentado el 02 de Enero del 2019.*

*2. El Texto de su Proveído*

*3. La hoja de ruta de mi Recurso de Apelación presentado el 02 de Enero del 2019.*

*4. El documento que le ordena al CPC Pablo Alonso Salinas Valencia que va a resolver mi Recurso de Apelación entregado el 02 de Enero del 2019*

*5. Fotocopia de todo el Expediente de la Resolución 098-JOA-GRAAR-2019.*

*6. La Resolución y /o documento que los nombra a dedicación exclusiva a los siguientes trabajadores para dar cumplimiento al Proveído 11303-GG-2018 y a la Carta 5874-GCGP-2018 y las solicitudes del Dr. J. Arturo Paz Medina*

*a) Trabajadora Rosa Torres Villanueva*

*b) Dra. Karla Rodríguez Polanco*

*c) Dr. Jorge GonzaAguilar*

*d) Sr. Javier Fonttis Quispe*

*7. Fotocopia de las Funciones que se le asignaron a cada uno de los trabajadores antes nombrados señalados en el punto 6.*

*8. El documento y/o proveído que ordena que la Carta 5874-GCGP-2018 se archive hasta que se hagan las Cartas 1938-OAJ-GRAAR-2018 y de la Carta 3796-GRAAR-2018.*

*9. El documento que ordena el desarchivamiento de la Carta 5874-GCGP-2018 ya que se han hecho esas Cartas y se haga un Proyecto Hoy Carta No. 3824-GRAAR-2018 de fecha 21 de Noviembre del 2018 y que la firme otro Funcionario en lugar del Dr. Edilberto Salazar Zender.*

*10. El documento que ordena que se retiren del Expediente 178-2018-39252 las Cartas 1861 al 1865 -OAJ-GRAAR-2018 y las respuestas de los Funcionarios responsables y en su lugar se agregue todas las sentencia recaídas en el Expediente de Denuncia del Sr. Jesús Talavera Delgado con No. 2003-2592.*

*11.El documento con que se le pide a la Dra. Ana María Campos Ugarte, Sub Gerente de Gestión de las Personas que no le informe al Dr. Jorge Perlacioa Velásquez, GCGP que el Dr. Edilberto Salazar Zender no ha cumplido con lo ordenado en la Carta 5874-GCGP-2018 con alcanzar en dos días (02) "El informe detallado y documentado sobre lo indicado por él Ex Servidor y de ser el caso señale las acciones adoptadas o por adoptarse y que en su lugar copie el contenido de la Carta 1938-OAJ-GRAAR-2018, hoy Informe No. 364-SGGP-GAP-GCGP-2018 solo se cambio números por letras, tal como ha ocurrido.*

*12.Fotocopia del Informe SISPROJ elaborado por el experimentado Abogado Edwin Valencia Charaja, ex Secretario Técnico PAD, en Noviembre del 2018 en lugar del Señor Adolfo Carpió Escalante que estuvo a cargo del Sistema SISPROJ, para protegerse y proteger a sus colegas Dr. Ismael Chami Daza, Dr. César Herrera Oviedo y al Dr. Miguel Fernando Farfán Delgado, Gerente de la Red Asistencial Arequipa, que había presentado una denuncia de peculado en mi contra ante el Ministerio Público a través de la procuraduría, con la participación activa de los Abogados Ismael Chami Daza, César Herrera Oviedo.*

---

<sup>3</sup> En adelante, Tribunal.

13. El documento que ordena que a partir del mes de Mayo del 2014 no se me pagará mi Pensión mensual hasta que el Dr. Miguel Fernando Farfán Delgado, Gerente de la Red Asistencial Arequipa ordene.

14. Fotocopia de la Resolución de la Dr. Virginia Baffigo de Pinillos, Presidenta Ejecutiva que resolvió mi Recurso de Queja presentado el 25 de Setiembre del 2014, con NIT 178-2014-31800.

15. Fotocopia de la Resolución de la Dr. Virginia Baffigo de Pinillos, Presidenta Ejecutiva que resolvió mi Carta Notarial presentado el 05 de Junio del 2015, con NIT 178-2014-31800, que resolvió que se me pague mis 13 Pensiones con los intereses de Ley.

16. La Resolución o documento del Dr. Miguel Fernando Farfán Delgado que le ordena al Dr. Ismael Chami Daza, que solamente deposite en el Banco de la Nación mis 13 Pensiones dejados de pagar desde Mayo del 2014 hasta Junio del 2015 y no deposite los intereses de Ley y/o fue decisión de Dr. Ismael Chami Daza.

17. La Resolución y/o Documento del Dr. Miguel Fernando Farfán Delgado, Gerente de la Red Asistencia! Arequipa dirigida al Jefe de Recursos Humanos de la GRAAR que al momento de hacer mi Liquidación me retengan los siguientes ítems:

a) El valor de S/. 5,635.00 como Bonificación de Vacaciones por el período 2012-2013 y no se anule la Resolución de Gerencia General que aprobó las vacaciones de las Trabajadoras de la GRAAR.

b) Se me retenga el valor de S/. 5,635.00 como parte de mi sueldo correspondiente al mes de Febrero del 2014 y no se le descuente el total de S/. 6,680.00 ni se haga Resolución de abandono del cargo.

18. Que el Sábado 17 de Julio del 2010 viajó al Hospital Rebagliati la paciente Ana María Miranda Pizarro, acompañada por el Médico Gineco- Obstetra de la FAP Dr. Robinson Rodríguez, ante la ausencia de los Gerentes del HNCASE tuve que garantizar el pago de los pasajes aéreos de las citadas personas y es por eso que me vi obligado a dar S/. 5,000.00 para que los Miembros de DOMIRUTH hagan el pago de YATA ya que fue anulada la referencia de la paciente Ana María Miranda Pizarro, y el Dr. Alejandro Liendo Vargas el 20 de Setiembre del 2010 regularizo esta referencia haciéndolo firmar al Dr. Efraín Chávez Vargas que ya no estaba en el cargo y lo firme con la condición de que se me devuelva los S/. 5,000.00

19. Que se me de fotocopia de la Resolución del Gerente General que aprobó las vacaciones por el período 2012 al 2013 de los trabajadores de la GRAAR”;

Que, mediante la CARTA N° 265-GRAAR-ESSALUD-2023 de fecha 17 de mayo de 2023 notificada el 19 de mayo de 2023, la entidad atendió la referida solicitud;

Que, en su recurso de apelación presentado mediante la CARTA NOTARIAL N° 3.574 recibida por la entidad en fecha 23 de mayo de 2023, se aprecia que el recurrente exigió lo siguiente:

- Expediente de su recurso de apelación presentado el 2 de enero de 2019 y que culminó con la Resolución 098-JOAGRAAR-2019 (punto 1)
- Se emita un documento para que Rosa Torres y Karla Rodríguez entreguen toda la información que tienen en sus archivos personales (punto 1.a)
- Se le entregue un documento sobre la dedicación exclusiva de Rosa Torres y Karla Rodríguez para hacer seguimiento a sus solicitudes (punto 1.b)
- Se le diga por qué Rosa Torres y Karla Rodríguez no cumplen diversas normas (punto 1.c)
- Se pida al Jefe de Recursos Humanos los expedientes PAD que han investigado el punto previo (punto 1.d)
- Expediente de la Carta 5874-GCGP-2018, declaración de los motivos por lo que no se cumplió dicha carta y emisión de un informe (punto 2.a)

- Se emita un documento dirigido a Rosa Torres sobre el retiro de un expediente (punto 2.b)
- Se emita un documento a la Oficina de Recursos Humanos sobre falta de pago de su pensión (punto 2.c)
- Carta Notarial de fecha 5 de junio de 2015 (punto 2.d)
- Se emita un documento a Ismael Chami sobre depósitos de pensiones (punto 2.e)
- Se emita un documento a Ismael Chami para que informe sobre hechos conocidos (punto 2.f)
- Se emita un documento a la Oficina de Recursos Humanos para que entregue documentos sobre sus vacaciones (punto 2.g)
- Se emita un documento a la Oficina de Recursos Humanos para que entregue documentos sobre sus descuentos (punto 2.h)
- Se le entregue un documento a Edwin Valencia para que entregue un informe SISPROJ (punto 2.i)
- Se emita un documento a Rosa Torres, Karla Rodríguez y Javier Fonttis para que entreguen información (punto 3.c)
- Se emita un documento a Ana Campos para que entregue información (punto 3.e)
- Se pide que el Ministerio Público inicie una investigación (punto 3.f)
- Se emitan informes sobre dichos hechos (punto 3.g)
- Se pide que el Ministerio Público inicie una investigación (punto 3.h)

Que, en dicho contexto, en tanto corresponde a esta instancia pronunciarse únicamente por los cuestionamientos contenidos en el recurso de apelación y que guarden relación con el presente procedimiento administrativo, se observa que los requerimientos antes descritos en la apelación no corresponden a asuntos relativos a la entrega de la información en poder de la entidad, sino a diversos pedidos ajenos a los requerimientos de información efectuados en su solicitud de fecha 24 de abril de 2023, por lo que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación;

Que, en virtud a la licencia de la Vocal de la Segunda Sala Vanesa Vera Munte, entre el 11 y el 14 de junio de 2023, y la RESOLUCIÓN N° 000004-2023-JUS/TTAIP-PRESIDENCIA, de fecha 23 de marzo de 2023, que estableció el orden de antigüedad de los vocales del Tribunal de acuerdo a la fecha de su colegiatura<sup>4</sup>, a efectos del reemplazo, interviene el Vocal Titular de la Primera Sala de esta instancia Luis Agurto Villegas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

De conformidad con el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 de la citada norma;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contenido en el Expediente de Apelación N° 01797-2023-JUS/TTAIP de fecha 1 de junio de 2023, interpuesto por **JORGE ARTURO PAZ MEDINA** contra la CARTA N° 265-GRAAR-ESSALUD-2023 de fecha 17 de mayo de 2023 notificada el 19 de mayo de 2023,

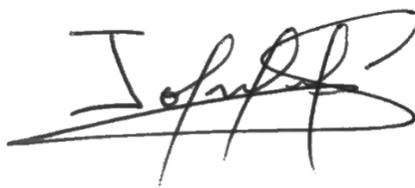
<sup>4</sup> Conforme a dicha resolución en el caso de los vocales de la Primera Sala, dicho orden de antigüedad es el siguiente: vocal Luis Guillermo Agurto Villegas, vocal Segundo Ulises Zamora Barboza y vocal Tatiana Azucena Valverde Alvarado.

mediante la cual la **RED ASISTENCIAL AREQUIPA – ESSALUD** atendió la solicitud de acceso a la información pública con fecha 24 de abril de 2023.

**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **JORGE ARTURO PAZ MEDINA** y a la **RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



JOHAN LEÓN FLORIÁN  
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO  
Vocal



LUIS AGURTO VILLEGAS  
Vocal

vp: fjlf/jmr